



SECRETARIA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna identificada con C.C. 105.809.489 inscrita en la sociedad ORIÓN 410 S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 18 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00297-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPREDIMIENTO
DEMANDADO	ROBERTO GIRALDO DUQUE MARIA POLONIA ACEVEDO PALACIO GLORIA INES PULGARIN

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

II. Análisis de la demanda.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento**, en contra de los señores **Roberto Giraldo Duque, María Polonia Acevedo Palacio y Gloria Inés Pulgarín**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:



1. Deberá la parte demandante identificar en debida forma conforme al artículo 82 numeral 2° del C.G.P si la demanda se dirige contra María Polonia Acevedo Palacio o frente a María Apolonia Acevedo Palacio, por los documentos presentados para el cobro hablan de la primera y en la demanda se describe la segunda.

2. Conforme a las previsiones del artículo 82 numeral 2° del C.G.P, el cual establece que es requisito de la demandada incluir “*El nombre y Domicilio de las partes...*” Deberá la parte actora indicar el domicilio de los demandados Roberto Giraldo Duque, María Polonia Acevedo Palacio y Gloria Inés Pulgarín, toda vez que en el escrito de la demanda no se hace tal mención. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación

3. Deberá la parte demandante aportar poder en que se faculte al profesional del derecho para demandar a la señora María Polonia Acevedo Palacio, pues los mandatos anexos a la demanda restringen el apoderamiento frente a Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín.

4. Deberá la parte demandante precisar con claridad el factor de atribución de competencia territorial, puesto que indica tanto el general (domicilio de los demandado Art. 28.1 C.G.P) como el lugar de cumplimiento de las obligaciones (Art. 28.3 C.G.P).

5. Se le indica al accionante que deberá allegar al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación del codemandado Roberto Giraldo Duque a la Cooperativa demandante, a fin de determinar la procedencia o no de las cautelas pensionales deprecadas.

Finalmente, se AUTORIZA a la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna con T.P. 276.138 inscrita en la sociedad ORIÓN 410 S.A.S, en calidad de apoderada judicial para actuar en representación de la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento dentro del presente proceso, pero solo frente a Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín por lo indicado en la causal tres de inadmisión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f14e794c3c8fa58adf17c1d4a84c7ba12c3e6eb9f9af128d2fbd17bbe0e6**

Documento generado en 19/05/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>